



Municipalidad Provincial de Celendín



DECRETO DE ALCALDÍA N° 04-2016-A-MPC

Celendín, 15 de noviembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

VISTO:

El Informe N° 255-2016-JJGC-SG/OP-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 194°, según Ley de Reforma Constitucional N° 27680, ha dispuesto que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, mediante Informe N° 255-2016-JJGC-SG/OP-MPC, el Sub Gerente de Ornato Público- Julio J. Guevara Bohayla, pide se expida el decreto del Diseño del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos al 20% de viviendas urbanas.

Que, según el artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que *es función específica exclusiva de las municipalidades distritales proveer de Servicios de Limpieza determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; así mismo regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, concordante con el numeral 4, dichas municipalidades distritales deberán administrar y reglamentar el servicio de Limpieza Pública y tratamiento de residuos sólidos, entre otros, cuando estén en capacidad de hacerlo.*

Que, la Ley General de Residuos Sólidos- N° 27314 y sus modificaciones- Decreto Legislativo N° 1065 y su reglamento Decreto Supremo N° 047-2004-PCM, establece como rol de las Municipalidades, el de implementar progresivamente programas de Segregación de la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada. De igual forma reconoce derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales, protección de la salud y el bienestar de la salud y el bienestar de la persona humana.

Que, la Ley N° 29419 y su reglamento- que regula la actividad de los recicladores, en el capítulo II artículo 17 inciso 17.1- *"La incorporación de los recicladores a los programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios, en el artículo 4 inciso c) señala que las municipalidades distritales son actores institucionales vinculados a las actividades de recolección selectiva, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos".*





Municipalidad Provincial de Celendín



Que, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF se aprobaron los Procedimientos para el Cumplimiento de Metas de asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI 2016) el cual dispone en el artículo 6° que las municipalidades deben cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del plan de incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal.

Que, a efectos de optimizar y complementar el servicio de recolección de residuos sólidos, promoviendo una cultura ambiental sostenible que permita coadyuvar a la correcta disposición final de los residuos, se propone la implementación del “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva domiciliaria de residuos sólidos en el Distrito de Celendín”, el cual ha sido elaborado en el marco del Plan de Incentivos Municipales para la mejora de la Gestión y Modernización Municipal del 2016, teniéndose previsto el cumplimiento de la actividad N° 04 de la meta 36 “Diseño del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos al 20% de Viviendas Urbanas”

En uso de las facultades conferidas por el Art. 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se.

DECRETA:

Artículo Primero: APROBAR Y EJECUTAR el “Diseño del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos al 20% de Viviendas Urbanas”, según lo establecido de forma anual por el Ministerio del Ambiente, cuyo contenido forma parte integrante de la presente norma, elaborado en función al Cumplimiento del Plan de Incentivos Municipales para la mejora de la Gestión y Modernización Municipal, con la incorporación de la Asociación de Recicladores debidamente formalizados conforme a lo establecido por la Ley N° 29419 y su reglamento.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, a la Sub Gerencia de Ornato Público, el cumplimiento del presente acto administrativo, dejando sin efecto toda disposición que contravenga la presente.

Artículo Tercero: NOTIFICAR el presente acto administrativo a las áreas correspondientes para conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN
Abog. Jorge Luis Vargas Sánchez
ALCALDE